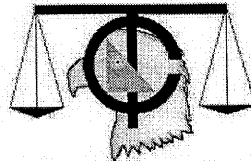




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001713



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **05** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° **004660-MO/07**, **caratulado: "S/ SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESC. ESPECIAL N° 3, ESC. N° 21 Y GIMNASIO, E.P.E.M. N° 5, ESC. N° 35 - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA INTEGRAL DE INSTALACIÓN DE CLO"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Inicialmente destaco, que conforme surge de las actuaciones mencionadas, el Auditor Fiscal Jorge Fernando Espeche y el Auditor Carlos Alberto Vertedor labraron el Acta de Constatación TCP N° 540/07 (fs. 31/34), del 28 de junio de 2007, observando diversos incumplimientos formales en la tramitación de la contratación realizada por Secretaria de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.....

Posteriormente mediante Informe N° 386/08 (fs. 104/105) el Revisor de Cuentas Arq. Rodolfo R. Rojas observa que **"se ejecutó un 6% de los trabajos contratados"**, concluyendo en la existencia de un presunto perjuicio fiscal de pesos quince mil doscientos setenta y cinco (\$15.275,00) sobre el monto total contratado de la suma se pesos dieciséis mil doscientos cincuenta (\$ 16.250,00), con la empresa **"RYAN CONSTRUCCIONES"** de Ryan Patricio Maximiliano.....

A fs. 113 se agrega Informe N° 2293/08 Letra MO y SP del Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante el cual comparte el informe del Tribunal de Cuentas n° 386/08.....

Por su parte se encuentra agregada a fs. 25 copia del final de obra en el que se expresa que se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados y de conformidad de quien suscribe la misma se extiende el Final de Obra, firmado por el Sr. Germán Cuello, Rene Manduani Garces, Luis Medina y Victoriano Moya.....

En el informe N° 618/08 del 27 de noviembre de 2008 (fs 115/116), el Secretario Contable y la Prosecretaria Contable sostienen en relación al expediente que, conforme la verificación realizada por el profesional contratado por el Tribunal de Cuentas, el Profesional Técnico Auditor Contable han determinado un presunto perjuicio fiscal de pesos quince mil doscientos setenta y cinco (\$15.275,00), según lo expresado en el informe N° 386/08 adjuntado a fs 104/105, toda vez, dicen, que los trabajos no fueron ejecutados en su totalidad, al determinar que, el porcentaje de obra ejecutada, es de un 6%; resultando un importe de obra ejecutada de pesos novecientos setenta y cinco (\$ 975,00).....

AF

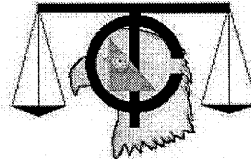
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001713



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Manifiestan, que en virtud de lo expuesto y que le contratista ha percibido el monto total del contrato, de pesos dieciseis mil doscientos cincuenta (\$16.250,00), el perjuicio fiscal, en principio, asciende a la suma indicada en el párrafo anterior.-----

Manifiestan en el mismo informe, que del análisis de la documentación colectada resultan, en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal, el Sr. Omar Delucca, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Omar Colombera, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia, por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, como así también el Sr. Germán CUELLO entonces Jefe de División Inspecciones Subsecretaria Infraestructura y Emergencia ZN, el sr. Rene MANDUANI GARCES, entonces Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Sr. Luis MEDINA, Subdirector Gral. de Obras por Administración de la Subsecretaria Infraestructura y Emergencia ZN y el Sr. Victoriano MOYA, entonces Subsecretario de Infraestructura y Emergencia, por certificar la correcta ejecución de los trabajos contratados.-----

Indican que a fs 48 obra libramiento de pago N° 0920 por la suma de \$ 50.000,00, no obstante, que el monto de la Orden de Pago N° 4851/07 que por el mismo se está cancelando, es de pesos siete mil ochocientos (\$ 7.800.00).-----

Asimismo, informan que el monto del contrato fue cancelado con la Letra de Tesorería N° 5145, por la suma de pesos siete mil ochocientos (\$ 7.800.00) y que se ha podido corroborar que, con fecha del 26/12/07, la mencionada letra fue cancelada, abonando, además, la suma de pesos ciento ochenta y cinco con noventa centavos (\$185,90), en concepto de intereses.-----

Del análisis del expediente se observa que en principio el acta de recepción definitiva de obra, contendría una afirmación que no sería reflejo de la real obra llevada adelante por el Contratista, y en dicho contexto se presentaron las facturas para el cobro de una obra como terminada en su totalidad cuando, como se habría corroborado, no era tal.-----

Así, con dicho accionar se liquido y abono el total del monto contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obra contratada, generando dicha maniobra que se abone a la Empresa contratada la suma de pesos quince mil doscientos setenta y cinco (\$15.275,00), de mas, por trabajos que no habrían sido ejecutados.-----

Por su parte surge de que el Vocal Legal se ha excusado de intervenir en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando "...existan otras causas que

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza”.

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.

Así la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.

En consecuencia, tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable, por lo que comparto el Voto del Presidente del TCP en cuanto que se debe aceptar la excusación del Vocal Legal para intervenir en las presentes actuaciones.

Conclusión.

Se observa en el expediente analizado en esta instancia, que se habrían realizado maniobras fraudulentas cuyo único perjudicado fue el Estado Provincial, maniobras éstas, que podría constituir delito por lo que se debería realizar la denuncia ante la Fiscalía Penal en turno, para que proceda con el requerimiento de instrucción de estimarlo procedente.

En consecuencia propicio que este Tribunal de Cuentas dicte el acto administrativo disponiendo:

ARTICULO 1º: ACEPTAR la excusación del Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: DISPONER que el Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Fiscalía en turno, contra los presuntos responsables que con su accionar habrían permitido que se abone el monto total contratado, cuando no se habría efectivamente realizado la totalidad de la obras, adjuntando los originales y reservando una copia certificada de las actuaciones para este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3º: Disponer conforme el artículo 51 de la ley Provincial N° 50 el Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en la denuncia penal dispuesta en el artículo N 2º, a fin de obtener el recupero de las sumas que constituyen el presunto perjuicio fiscal,

ARTICULO 4º: DAR INTERVENCION a la Secretaria Legal a efectos que elaboré la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos. Así Voto”.

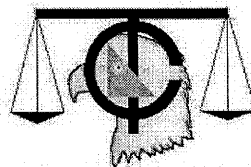
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente indicando que, tras el análisis de las presentes actuaciones, manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el mismo sentido.

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52, artículo 78 y cdts. de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1°.- ACEPTAR** la excusación formulada por el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO a fs. 122/123 del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 004660-MO/07, caratulado: "S/SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA: ESC. ESPECIAL N° 3, ESC. N° 21 Y GIMNASIO, E.P.E.M. N° 5, ESC. N° 35 - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA INTEGRAL DE INSTALACIÓN DE CLO", para intervenir en dichos actuados, en los términos del artículo 41° 1. -in fine- del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

**ARTICULO 2°.- Disponer** que este Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Fiscalía en turno, contra los presuntos responsables que con su accionar habrían permitido que se abone el monto total contratado, cuando no se habrían realizado efectivamente la totalidad de la obras, adjuntando los originales y reservando una copia certificada de las actuaciones para este Tribunal.-----

**ARTICULO 3°: Disponer** que este Tribunal de Cuentas se constituya como actor civil en la denuncia penal indicada en el Artículo 2°, a fin de obtener el recupero de las sumas que constituyen el presunto perjuicio fiscal, conforme lo dispuesto por los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdts. de la ley Provincial N° 50.-----

**ARTICULO 4°: Dar intervención** a la Secretaría Legal a efectos de que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en las presentes actuaciones.-----

**ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada** del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 130/133 a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08-----

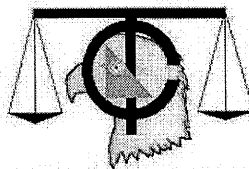
**ARTICULO 6°.- Notificar**, con copia certificada del presente, al Sr. Vocal Legal y a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones, a los efectos indicados en el Artículo precedente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

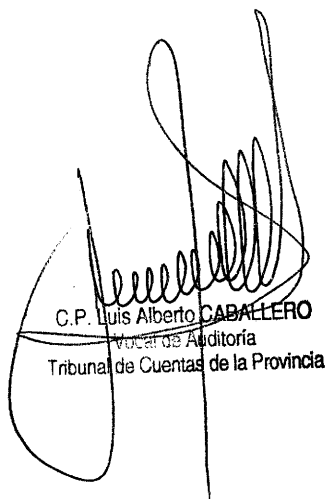


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

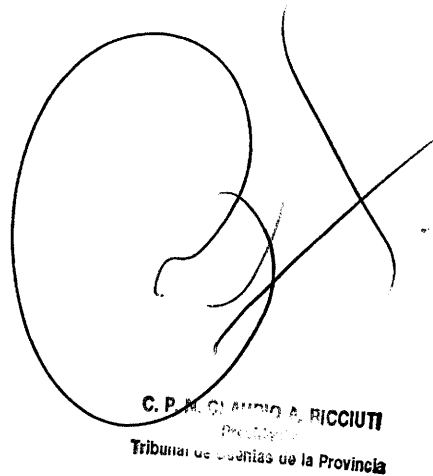
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI -VOCAL DE AUDITORIA: C.P.  
Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO Nº 00.1713**

AF



C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia